



POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES

CENCOSUD S.A.

Encargado	Encargado de Cumplimiento		
Aprobado por	Directorio de Cencosud S.A.	Fecha de aprobación inicial	30 de agosto de 2024
Fecha de última actualización	25 de septiembre de 2026		
Entrada en vigencia	1 de octubre de 2026		

I. INTRODUCCIÓN

Las operaciones que Cencosud S.A. (“Cencosud”) celebra con personas relacionadas están reguladas por el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (“Ley sobre Sociedades Anónimas”). El objetivo de esa regulación es que dichas operaciones contribuyan al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellos que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación o celebración, según corresponda.

Por regla general, toda operación con una parte relacionada debe someterse al procedimiento especial de aprobación del artículo 147, inciso primero, números 1° a 7°, de la Ley sobre Sociedades Anónimas. La ley contempla tres excepciones a ese procedimiento (artículo 147, inciso segundo):

- a) Operaciones de monto no relevante (letra a);
- b) Operaciones ordinarias en consideración al giro social, conforme a una política de operaciones habituales aprobada por el Directorio (letra b); y
- c) Operaciones entre sociedades en que Cencosud posea, directa o indirectamente, al menos el 95% de la propiedad de la contraparte (letra c).

Esta Política desarrolla la excepción de la letra b): identifica qué operaciones con partes relacionadas son ordinarias y habituales en el giro de Cencosud, y fija los requisitos, montos máximos, condiciones y mecanismos de control bajo los cuales pueden acogerse a esa excepción.

Toda operación con parte relacionada que no cumpla los requisitos de esta Política deberá seguir el procedimiento del artículo 147 inciso primero, salvo que le resulte aplicable alguna de las otras dos excepciones legales. Esta Política no restringe ni condiciona en modo alguno esas otras excepciones, que se rigen por sus propios requisitos legales.

En cualquier caso, esté o no la operación amparada por esta Política, toda operación con parte relacionada de Cencosud debe contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellos que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación o celebración, según corresponda.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- a) Aplica directamente a Cencosud S.A.
- b) Constituye el estándar corporativo del grupo para las operaciones con partes relacionadas de las Filiales constituidas en Chile.
- c) Cada Filial chilena debe adoptar sus propios acuerdos corporativos para aprobar e implementar esta Política, conforme a su estructura de administración, su interés social y la normativa que le sea aplicable. Los montos máximos establecidos en esta política para las operaciones de Filiales y Coligadas podrán ser modificados en la política de cada una de dichas compañías y primarán sobre los aquí establecidos.
- d) Mientras esos acuerdos no se adopten, las áreas y equipos corporativos de Cencosud que intervengan en la celebración, revisión, aprobación, registro, contabilización o control de operaciones con partes relacionadas de esas Filiales deben, de todos modos, aplicar los principios, requisitos, límites y controles de esta Política.
- e) No aplica a Filiales constituidas fuera de Chile. Tales Filiales se rigen por la legislación de su propia jurisdicción y por sus propias políticas y controles internos.

III. DEFINICIONES

Las definiciones de esta sección resumen conceptos que ya están establecidos en la ley, únicamente para facilitar su consulta. Si hay cualquier discrepancia entre esta tabla y la Ley sobre Sociedades Anónimas, la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (“Ley de Mercado de Valores”), o la normativa de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), prevalece siempre la norma legal o reglamentaria. Los términos en singular incluyen el plural y viceversa, y todo término no definido aquí tiene el significado que le da la ley.

Término	Definición
Coligada	Aquella sociedad en que su coligante, sin controlarla, posee directamente o a través de otra persona natural o jurídica el 10% o más de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar por lo menos un miembro del directorio o de la administración de ésta.
Contrapartes Relacionadas Autorizadas	Lista exclusiva de contrapartes con las que se pueden celebrar Operaciones Habituales bajo esta Política: (i) Cencosud Shopping S.A.; (ii) las Filiales y Coligadas de Cencosud; (iii) las Filiales y Coligadas de Cencosud Shopping S.A.; y (iv) las entidades controladas directa o indirectamente por directores de Cencosud.

Término	Definición
Filial	Sociedad en que su Matriz controla directa o indirectamente más del 50% de su capital con derecho a voto (o del capital, si no es sociedad por acciones), o puede elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.
Grupo Empresarial	Conjunto de entidades cuyos vínculos de propiedad, administración o responsabilidad crediticia hacen presumir que su actuación económica y financiera está guiada por intereses comunes del grupo, o que existen riesgos financieros comunes. Incluye: (a) una sociedad y su controlador; (b) todas las sociedades con un controlador común, y éste último; y (c) toda entidad que la CMF determine conforme a la Ley de Mercado de Valores.
Matriz	Sociedad que controla directa o indirectamente más del 50% del capital con derecho a voto de otra sociedad (o del capital, si no es sociedad por acciones), o puede elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.
Operación con Parte Relacionada	Cualquier negociación, acto, contrato u operación en que interviene Cencosud (o una Filial sujeta a esta Política, según corresponda) y, además, alguna de las personas o entidades del artículo 146 de la Ley sobre Sociedades Anónimas: (a) una Parte Relacionada a Cencosud; (b) un director, gerente o ejecutivo principal (por sí o representando a terceros) o su cónyuge o parientes hasta el 2° grado, por afinidad o consanguinidad; (c) sociedades en que las personas indicadas en la letra (b) anterior sean dueñas de 10% o más de su capital, o tengan cargos directivos; o (d) sociedades donde, en los últimos 18 meses, haya ejercido funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de Cencosud.
Operación Habitual	Operación con Parte Relacionada que: (i) es ordinaria según el objeto social de quien la celebra; (ii) contribuye al interés social; (iii) se ajusta a condiciones de mercado en precio, términos y condiciones; (iv) cumple los requisitos de recurrencia de esta Política; (v) no produce un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la entidad; y (vi) cumple las demás condiciones, límites y controles de esta Política.
Parte Relacionada	Quien tenga esa calidad conforme al artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, y las demás personas o entidades del artículo 146 de la Ley sobre Sociedades Anónimas. A modo ejemplar (no taxativo): las entidades del Grupo Empresarial de Cencosud, su Matriz, Filiales y Coligadas, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de Cencosud, sus cónyuges y parientes hasta el 2° grado de consanguinidad o afinidad, y las entidades controladas por cualquiera de ellos.

IV. POR QUÉ EL DIRECTORIO CONSIDERA NECESARIA ESTA POLÍTICA

Conforme al Artículo Tercero de los estatutos de Cencosud, el objeto social de la sociedad comprende: (a) el ejercicio del comercio en general, incluyendo la compra, venta, consignación, distribución, importación, exportación, representación, comisión, envase, fraccionamiento y comercialización, por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes corporales muebles; (b) efectuar en Chile o en el extranjero inversiones permanentes o de renta en toda clase de bienes, corporales o incorporeales, pudiendo para ello adquirir, conservar, vender, enajenar y negociar dichos bienes en cualquier forma y a cualquier título, y percibir sus frutos y rentas; y (c) ejecutar o celebrar todo acto o contrato conducente al cumplimiento del objeto social.

Cencosud es una sociedad anónima abierta, matriz de un grupo empresarial regional, diversificado y de alta complejidad operacional, que desarrolla sus negocios a través de distintas unidades, filiales y vehículos societarios en Chile y en el extranjero. Su modelo de operación contempla unidades de negocio y plataformas de apoyo orientadas a integrar capacidades, estandarizar procesos, aprovechar economías de escala, capturar sinergias, reducir duplicidades y asegurar una ejecución coordinada de sus actividades ordinarias. Esto supone la realización recurrente de operaciones con Partes Relacionadas que forman parte del funcionamiento normal del Grupo Empresarial y que son necesarias o convenientes para el desarrollo eficiente de sus negocios.

Por estas razones, el Directorio estima necesario contar con esta Política, que permite identificar aquellas Operaciones con Partes Relacionadas que, por su naturaleza, recurrencia y vinculación con el giro social de Cencosud, pueden considerarse ordinarias y ejecutarse al amparo de la excepción de la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, siempre que cumplan los requisitos, condiciones, límites y controles de esta Política.

En todo caso, la aplicación de esta Política no exime a Cencosud ni a sus órganos de administración de verificar que cada operación acogida a ella contribuya al interés social y se ajuste, en precio, términos y condiciones, a los que prevalezcan en el mercado al momento de su aprobación o celebración, según corresponda.

V. REQUISITOS DE LAS OPERACIONES HABITUALES

Para que una operación con una Parte Relacionada pueda tratarse como una Operación Habitual y acogerse a esta Política, debe cumplir los siguientes cinco requisitos copulativos:

- a) **Ser ordinaria** en consideración al objeto social de Cencosud.
- b) **Contribuir al interés social** de la sociedad.
- c) **Ajustarse a condiciones de mercado** en precio, términos y condiciones equivalentes a las que prevalezcan en el mercado al momento de su aprobación o celebración.
- d) **Celebrarse con una Contraparte Relacionada Autorizada** y quedar comprendida en una de las categorías de operación incluidas en esta Política.
- e) **Cumplir los montos máximos, condiciones, límites y mecanismos de control** que fija esta Política.

VI. CARÁCTER ORDINARIO DE LA OPERACIÓN

El primer requisito de la sección anterior, que la operación sea ordinaria en consideración al objeto social de Cencosud, se verifica comprobando estas tres condiciones:

- a) **Condiciones comparables:** la operación tiene términos y condiciones similares a los de operaciones anteriores, considerando las condiciones de mercado vigentes al momento de aprobarla o celebrarla.
- b) **Recurrencia:** la operación se ha celebrado al menos una vez cada 18 meses durante los últimos tres años, o se enmarca en un contrato de tracto sucesivo, de ejecución diferida o de renovación automática.
- c) **Sin efecto relevante:** la operación no produce un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la sociedad. Se considera que sí lo produce cuando la operación: (i) se enmarca en una liquidación de activos que comprometa la solvencia de la sociedad; (ii) se enmarca en una fusión; o (iii) compromete un monto superior al 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la sociedad.

Que una categoría de operación esté incluida en la Sección VIII significa que el Directorio ya determinó, en general, que ese tipo de operación es ordinaria, y por qué. Sin perjuicio de ello, cada operación específica debe además cumplir, en el caso concreto, todos los demás requisitos, condiciones, límites y controles de esta Política.

I. MONTOS MÁXIMOS GENERALES

Salvo que una categoría específica de la Sección II establezca un monto distinto, se aplican estos tres límites generales según el grupo de contrapartes involucradas:

Bloque de operaciones (Sección VIII)	Contrapartes	Monto máximo
Bloque A	Cencosud con Cencosud Shopping S.A., o con Filiales o Coligadas de cualquiera de ellas	Para Cencosud: 0,5% de los ingresos consolidados de Cencosud del ejercicio anterior. Para la Filial o Coligada: 10% del activo de la Filial o Coligada respectiva.
Bloque B	Entre Filiales y Coligadas de Cencosud.	10% del activo de la Filial o Coligada respectiva.
Bloque C	Cencosud o Filiales con otras Contrapartes Relacionadas Autorizadas	Para Cencosud: UF 40.000 Para la Filial o Coligada: 10% del activo de la Filial o Coligada respectiva.

Reglas de cómputo:

- a) Los montos se calculan por cada operación individual, no de forma acumulada, salvo que una categoría específica de la Sección II establezca expresamente lo contrario.
- b) Si el contrato dura más de un año, o contempla prestaciones periódicas, ejecución diferida, tracto sucesivo o renovación automática, el monto se calcula por cada año de vigencia del contrato, considerado por separado.
- c) Si la operación es sobre bienes inmuebles, el monto se calcula por separado para cada inmueble y por cada año de vigencia del contrato respectivo.
- d) Estos montos máximos son adicionales a (no reemplazan) cualquier otro límite, umbral, aprobación o requisito que exija la ley, la normativa de la CMF o los estatutos sociales.
- e) Los montos máximos expresados como porcentaje de ingresos o activos se determinan según la información financiera consolidada de Cencosud o de la Filial o Coligada aplicable, según corresponda.
- f) Operaciones sin pago en dinero: cuando una operación no tiene contraprestación monetaria, o consiste exclusivamente en un acuerdo de tratamiento, encargo o cesión sin pago, no se le aplica un límite monetario. Esto no exime del cumplimiento de los demás requisitos, controles y reglas de reporte que correspondan.
- g) Servicios de administración de personal prestados a costo: el monto computable para el límite es únicamente la comisión o margen por administrar el servicio, no las remuneraciones ni los demás costos que se reembolsan al costo, sin recargo, siempre que estén debidamente documentados y no impliquen un financiamiento relevante. Para efectos del reporte de la NCG N°501, sí puede informarse el monto total de la operación.

II. OPERACIONES QUE SE CONSIDERAN HABITUALES

El Directorio determinó que las operaciones de esta sección son ordinarias en consideración al giro social de Cencosud, por los fundamentos que se indican junto a cada una. Están agrupadas en tres bloques, según quién participa en la operación. Cada operación debe, además, cumplir todos los requisitos de las Secciones V a VII.

A. Operaciones celebradas por Cencosud S.A. con Cencosud Shopping S.A., o con Filiales o Coligadas de cualquiera de ellas

Monto máximo general de este bloque: 0,5% de los ingresos consolidados de Cencosud del ejercicio inmediatamente anterior, salvo que se indique otro monto en la tabla.

Nº	Operación	Por qué se considera ordinaria / contribuye al giro social	Monto máximo / regla especial
1	Compra, venta, consignación, distribución, importación, exportación, representación, comisión, envase, fraccionamiento y comercialización de mercadería y de toda clase de bienes corporales muebles.	Forma parte del núcleo más esencial del negocio de Cencosud.	Monto general. Se calcula en forma anual, sumando las operaciones celebradas entre las mismas partes durante el año calendario respectivo.
2	Compra, venta, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles, y toda clase de operaciones anexas o complementarias a la gestión y administración, desarrollo, operación y mantenimiento de bienes inmuebles, tales como el cobro de gastos comunes, arrendamiento y subarrendamiento de locales y/o espacios comerciales, arrendamiento y subarrendamiento de oficinas y en general, operaciones de arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de inmuebles, así como la habilitación de los mismos.	El giro principal de comercialización de mercadería requiere necesariamente de espacios físicos para desarrollarse.	Monto general, considerado por separado por cada inmueble y por cada año de vigencia.
3	La prestación de toda clase de servicios asociados con la relación con proveedores y clientes, incluyendo servicios de aporte de conocimientos específicos consistentes en los programas "Experiencia Cliente Jumbo", "Marcas Propias" y "Programa de Fidelidad". Para efectos de esta Política, se entenderá que esta categoría de Operación Habitual comprende también la celebración de los contratos de encargo y/o cesión de datos personales que resulten	Cencosud cuenta con conocimientos específicos o "know-how" sobre su visión en la relación con clientes y proveedores, y los aporta a sus Contrapartes Relacionadas Autorizadas para que todo el Grupo Empresarial comparta principios y visión comunes frente a clientes y proveedores.	Hasta el 1% del activo de Cencosud, según su balance consolidado del ejercicio anterior (monto individual por operación).

Nº	Operación	Por qué se considera ordinaria / contribuye al giro social	Monto máximo / regla especial
	necesarios para la materialización del tratamiento de datos personales asociado a los programas referidos.		
4	Contratos de licencia de marcas, patentes, nombres comerciales, know-how y autorizaciones de uso.	Cencosud es dueña de marcas, patentes y otros intangibles que se usan de forma transversal en todo el Grupo Empresarial; sin licenciarlos habitualmente a sus Contrapartes Relacionadas Autorizadas se dificultaría excesivamente el desarrollo de las actividades del Grupo.	Monto general.
5	Servicios de importación, exportación y comercio exterior, incluyendo internación de productos (COMEX) e intermediación comercial desde China a Filiales de Cencosud.	Forma parte del giro principal de Cencosud: el ejercicio del comercio en general y, en particular, la importación y exportación de bienes corporales muebles.	Monto general.
6	Tesorería y operaciones financieras: cobro y pago de cuentas por pagar u otras acreencias, préstamos, cobro y pago de intereses, transferencias entre cuentas corrientes, abonos y cargos a cuentas corrientes mercantiles o de gestión, remesas y otorgamiento de garantías.	Son actividades anexas o complementarias al giro principal, sin las cuales Cencosud no podría operar. Facilitan la coordinación e integración operativa del Grupo Empresarial, permiten gestionar flujos de efectivo internamente, adaptar estrategias financieras a cada Contraparte Relacionada Autorizada, optimizar la estructura de costos y mejorar la asignación de capital entre unidades de negocio.	El menor entre: (i) 10% de los ingresos totales de Cencosud (balance consolidado del ejercicio anterior); y (ii) 10% del activo consolidado de Cencosud del mismo ejercicio.
7	Servicios de aprovisionamiento, relación con inversionistas, sostenibilidad, gestión financiera, gerenciamiento, administración delegada, mandatos de gestión, servicios legales/representación legal	Son actividades anexas o complementarias al giro principal, sin las cuales Cencosud no podría operar. Permiten estandarizar la gestión y dirección del Grupo, coordinar mejor a las distintas Contrapartes Relacionadas Autorizadas, optimizar decisiones	Monto general.

Nº	Operación	Por qué se considera ordinaria / contribuye al giro social	Monto máximo / regla especial
	(administrativa, judicial o arbitral), servicios técnicos, informáticos, contables, financieros, tributarios, de auditoría, administrativos y de back-office en general (incluye, entre otros, cumplimiento, comunicaciones, RR.HH., sistemas y TI, analítica de datos, control de gestión, y obras y proyectos inmobiliarios), junto con los contratos de encargo y/o cesión de datos personales necesarios para prestarlos.	estratégicas y evitar duplicación de funciones y costos innecesarios.	
8	Acuerdos Marco de Tratamiento de Datos Personales y los contratos de encargo y/o cesión de datos que se suscriban en su ejecución, cuando regulan flujos de información necesarios para el Programa de Protección de Datos Personales del Grupo Empresarial (coordinación de la función de protección de datos, gestión y notificación de incidentes, atención de solicitudes de derechos, evaluaciones de impacto, etc.).	El cumplimiento de la normativa de protección de datos personales es una obligación legal transversal a todas las sociedades del Grupo Empresarial, y su implementación adecuada requiere coordinación centralizada entre las Contrapartes Relacionadas Autorizadas.	Monto general, incluyendo la regla especial para operaciones sin contraprestación monetaria.

B. Operaciones entre Filiales y Coligadas de Cencosud

Monto máximo general de este bloque: 10% del activo de la Filial o Coligada respectiva (individual o consolidado, según corresponda), salvo que se indique otro monto en la tabla.

Nº	Operación	Por qué se considera ordinaria / contribuye al giro social	Monto máximo / regla especial
1	Comercialización de locales o espacios trascajas, comercialización de centros comerciales, y convenios de promoción y publicidad, incluyendo promoción, comisión, incentivo, recaudación o apoyo comercial asociados a la oferta, contratación, uso o venta de productos o servicios en tiendas, cajas, POS, canales digitales y otros puntos de contacto con clientes.	Son necesarias para la operación del día a día de las tiendas, centros comerciales y demás canales de venta de Cencosud y sus Filiales, incluyendo la promoción de productos/servicios y el uso de esos canales como puntos de contacto y atención comercial.	Monto general.
2	Administración de personal de tiendas; coordinación y gestión operativa para el funcionamiento ordinario de tiendas y centros comerciales; y servicios operativos, logísticos o de apoyo a dicho funcionamiento destinados al personal de las Contrapartes Relacionadas Autorizadas.	Son necesarias para la operación del día a día de las tiendas y centros comerciales de Cencosud.	Monto general, calculado por separado para cada local comercial o tienda cuyo personal se administra, incluso si el servicio proviene de un acuerdo marco, siempre que el local o tienda pueda identificarse en un anexo o documento separado.
3	Servicios de asesorías de comercialización, administración y explotación de centros comerciales, incluyendo servicios accesorios y complementarios.	Ciertas Filiales de Cencosud cuentan con conocimientos específicos o "know-how" en la explotación y administración de centros comerciales, y transmiten la visión de la empresa en su relación con clientes y proveedores.	Monto general.

Adicionalmente, todas las operaciones descritas en el bloque A anterior (Cencosud con Cencosud Shopping S.A., Filiales o Coligadas) se reproducen y aplican también a las operaciones entre Filiales y Coligadas de Cencosud, con su misma justificación.

C. Operaciones entre Cencosud/Filiales y otras Contrapartes Relacionadas Autorizadas

Monto máximo de este bloque: UF 40.000.

Nº	Operación	Por qué se considera ordinaria / contribuye al giro social	Monto máximo / regla especial
1	Compraventa de mercadería y de toda clase de bienes corporales muebles.	La compraventa y comercialización de mercadería es la actividad central del negocio del Grupo Empresarial.	Para Cencosud: UF 40.000, calculado en forma anual (sumando las operaciones entre las mismas partes durante el año calendario). Para la Filial o Coligada: 10% del activo de la Filial o Coligada respectiva.
2	Arrendamiento y administración de bienes inmuebles, y operaciones anexas o complementarias a su gestión y administración (incluye cobro de gastos comunes y arrendamiento/subarrendamiento de locales, espacios comerciales y oficinas).	Ciertas Filiales u otras personas relacionadas de Cencosud tienen por objeto específico la explotación y administración de bienes inmuebles, lo que permite eficiencia en la distribución de recursos y costos, y agiliza la toma de decisiones en la operación diaria.	Para Cencosud: UF 40.000 por operación, considerado por separado para cada inmueble. Para la Filial o Coligada: 10% del activo de la Filial o Coligada respectiva.

III. MECANISMOS DE CONTROL

Para asegurar el cumplimiento de esta Política y de la normativa aplicable, toda Operación Habitual pasa por el siguiente proceso:

1. **Verificación previa.** Antes de celebrar cualquier operación que involucre a una Parte Relacionada, el área de Control de Gestión, Contabilidad o Asuntos Legales que participe o tome conocimiento de la operación debe verificar si cumple los requisitos de esta Política. Para eso identifica: la contraparte, la categoría de operación, el monto, el período de cómputo, la base financiera aplicable y la excepción legal que se pretende usar. Cencosud puede implementar un sistema tecnológico para agilizar y sistematizar esta revisión.
2. **Escalamiento si no cumple.** Si el área encargada estima que la operación no cumple los requisitos de esta Política, debe avisar por escrito al Encargado de Cumplimiento, adjuntando los antecedentes. El Encargado de Cumplimiento revisa la operación y determina el régimen legal aplicable: si concluye que puede acogerse a esta Política o a otra excepción del artículo 147 inciso segundo, informa esa conclusión al área respectiva; en caso contrario, remite los antecedentes al Comité de Directores de Cencosud, en cuyo caso la operación no puede llevarse a cabo hasta que sea examinada por el Comité de Directores y aprobada por el Directorio.
3. **Evidencia de condiciones de mercado.** El Encargado de Cumplimiento o el Comité de Directores pueden requerir antecedentes adicionales para verificar que el precio, los términos y las condiciones de una operación se ajustan a aquellos que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación o celebración, según corresponda, por ejemplo, cotizaciones de terceros independientes, operaciones comparables, o informes internos o de

un tercero no relacionado. En operaciones rutinarias y de baja cuantía puede usarse evidencia interna razonable y documentada.

4. **Conflicto de directores.** Las operaciones con directores, o con entidades que ellos controlan, requieren declaración del conflicto de interés y exclusión del director involucrado de las negociaciones internas respectivas.
5. **Revisión muestral.** El Encargado de Cumplimiento puede revisar una muestra de las operaciones realizadas al amparo de esta Política.
6. **Reporte semestral.** El Encargado de Cumplimiento elabora un reporte semestral de todas las operaciones con partes relacionadas celebradas por Cencosud en el semestre anterior, se hayan acogido o no a esta Política.
7. **Informe anual al Directorio.** Una vez al año, el Encargado de Cumplimiento informa al Directorio sobre el cumplimiento de esta Política, junto con sus recomendaciones de mejora. El Directorio revisa ese informe y puede acordar una modificación o actualización de la Política.

IV. ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO

- Cencosud cuenta con un Encargado de Cumplimiento, responsable de supervisar y verificar la aplicación de los mecanismos de control de esta Política.
- Es designado por el Directorio de Cencosud y reporta directamente a él.
- Tiene a su cargo las obligaciones de supervisión y reporte descritas en la Sección III, así como verificar que se apliquen los mecanismos de control y se cumplan los requisitos de esta Política.

V. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN

Una copia de esta Política está disponible para los accionistas en las oficinas sociales de Avenida Kennedy 9001, piso 7, comuna de Las Condes, y en el sitio web de la sociedad (www.cencosud.com).

VI. REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Como sociedad anónima abierta, Cencosud dará cumplimiento a las obligaciones de reporte de operaciones con partes relacionadas que establece la Norma de Carácter General N°501 de la CMF y demás normativa aplicable. El reporte será elaborado por el Encargado de Cumplimiento y aprobado por el Directorio de Cencosud antes de su difusión.

VII. MODIFICACIÓN Y VIGENCIA

Esta Política puede ser modificada por acuerdo del Directorio de Cencosud, previo pronunciamiento del Comité de Directores cuando corresponda. Toda modificación se difunde mediante la publicación del texto íntegro y actualizado en los lugares indicados en la Sección V, y produce efectos desde la fecha que indique el acuerdo respectivo.

Esta Política entra en vigencia el 1 de octubre de 2026 y rige hasta su próxima modificación o actualización por el Directorio.